

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.125  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 diciembre de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0161-20</b>	<b>A &amp; G EMPRESA UNIPERSONAL</b>	<b>9</b>	<b>16/12/2021</b>	<b>PARV No.596</b>	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0161-20, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones y recomendaciones al titular minero A &amp; G EMPRESA UNIPERSONAL.:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 716 del 22 de octubre de 2018, notificado por estado juidrico No. 044 del 23 de octubre de 2018 en cuanto a : la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST y, la existencia de los equipos y elementos de primeros auxilios correspondientes, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 202 del 22 de octubre de 2019, en la inspección de campo adelantada el 25 de septiembre de 2019, se presentó documentación asociada a la conformación del mencionado comité y en la planta, lugar de las oficinas, se observó botiquín, camilla y extintor; es decir, que los descargos realizados a través del radicado No. 20189060298582 del 19 de noviembre de 2018 (evaluados en el Concepto Técnico PARV No. 116 del 04 de febrero de 2019), fueron verificados por la autoridad minera, en</p>

atención a lo dispuesto mediante Auto PARV No. 255 del 19 de febrero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 012 de fecha 25 de febrero de 2019). Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 113 del 12 de noviembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión 0161-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que explique los motivos y/o razones por los cuales no se encuentra realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades ya que cuenta con PTO y Licencia Ambiental, para lo cual se otorga un termino de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el articulo 288 de la ley 685 de 2001. Se hace claridad que por error de transcripción en el Auto PARV No. 521 del 22 de septiembre de 2020, se menciono la placa de No. 224-20, que no corresponde a la actuación llevada, para darle claridad juridica a esta situación en el sentido que la placa que corresponde es la No. 0161-20, la cual debe notificarse al titular minero con el fin de sobreguardar el aticulo 29 de la constitución política, que establece el debido proceso, al igual que el articulo 45 del Código de lo Contencioso Administrativo, el cual establece la notificación como el acto procesal, mediante el cual se da a conocer a las partes que en su contra existe una actuación, atendiendo así el principio de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 22 de abril de 2008, la duración del Contrato

					<p>de Concesión No. 0161-20 se estableció para un periodo de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 25 de julio de 2008 (Anotación No. 1 - R.M.N.; Evento No. 66040 - ANNA Minería), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la décima cuarta (14 ta ) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 25 de julio de 2021 al 24 de julio de 2022.</p> <p>2. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0161-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental); en consecuencia, la empresa titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 07 de octubre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1328 de fecha 28 de septiembre de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solamente por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la empresa titular u otra persona delegada por el mismo.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque ha sido intervenido con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado y/o reportado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente y en las plataformas electrónicas de la autoridad minera, al momento de la inspección de campo adelantada el 07 de</p>
--	--	--	--	--	--

octubre de 2021, no se estaban realizando labores mineras y no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área del Contrato de Concesión No. 0161-20; en atención a ello, durante el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras sobre el polígono otorgado.

5. Informar que, de acuerdo con lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización, persiste la inactividad identificada en la inspección de campo anterior y dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0161-20, no obra soporte documental que evidencie la ejecución de labores mineras de forma posterior a dicha diligencia; en consecuencia, se establece desde el punto de vista técnico que, el proyecto minero presenta suspensión de actividades por un término superior a los seis (6) meses continuos, sin que la autoridad minera haya autorizado expresamente la suspensión de las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) o esta haya derivado de alguna medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental competente.

6. Informar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la empresa titular.

7. RECORDAR a la empresa titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que actualmente tiene aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia, teniendo en cuenta que, las actividades, trabajos, obras, condiciones técnicas y ambientales que no se encuentren identificadas, caracterizadas y/o

contempladas dentro de los citados instrumentos normativos, no se encuentran autorizadas para su respectiva ejecución.

8. RECORDAR a la empresa titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.

9. Informar que Mediante Auto PARV No. 800 del 29 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 110 de fecha 30 de diciembre de 2020), fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 149 del 24 de diciembre de 2020 y, en torno a este, se dispuso lo siguiente: “Oficiar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0161-20, para el período comprendido entre septiembre del año 2019 y octubre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para tomar decisiones frente a las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período.”, sin embargo, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0161-20 y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería,

10. Oficiar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0161-20, para el período comprendido entre septiembre del año 2019 y noviembre del año 2021, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para que sirva como insumo al momento de evaluar

					<p>y/o establecer las obligaciones causadas por concepto de regalías durante dicho período, Lo anterior según lo expuesto en el numeral dos de las recomendaciones del informe de visita No. 113 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARV No.320 del 27 de junio de 2017, notificado por estado Jurídico No. 026 del 30 de junio de 2017, bajo apremio de multa, Auto PARV No. 716 del 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico NO. 044 del 23 de octubre de 2018, bajo apremio de multa, Auto PARV No. 255 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 012 del 25 de febrero de 2019, bajo apremio de multa, Auto PARV No. 829 del 01 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 095 del 05 de noviembre de 2019, bajo apremio de multa, y Auto PARV No. 800 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado juirdico No. 110 del 30 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No IJ4-10231, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	ILI-15481	<p><b>MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, Y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA</b></p>	4	16/12/2021	PARV No.597	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. ILI-15481, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.ILI-15481, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y abandonados). lo cual será verificado en al próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN. Suspender las actividades extractivas que se han venido desarrollando dentro del área concesionada, sin estar cobijadas y/o amparadas con el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA". Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el recorrido de la inspección de campo se evidenciaron varios frentes de explotación.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No.ILI-15481, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , para que explique o justifique las razones el porque está realizando labores de extracción de manera ilegal sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente., lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
------	-----------	---	---	------------	-------------	--

correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

3. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN. Se están adelantando labores de extracción de material y de voladuras dentro del área de la concesión minera sin tener PTO aprobado. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.III-15481, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , para que explique o justifique las razones del porque están adelantando labores de extracción de material y de voladuras dentro del área de la concesión minera sin tener PTO aprobado, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que la inspección se realizó el día 01 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el titular u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte, se conto con el acompañamiento de la Policía Nacional de San Juan del Cesar.

3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, pero durante

					<p>el recorrido de la inspección de campo se identificaron vestigios de extracción en el terreno que evidenciaron la ejecución de actividades recientes sobre el área concesionada y el cual fue notificado a través de denuncia por parte de la Corporación Autónoma de La Guajira – CORPOGUAJIRA.</p> <p>4. Informar que, en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 01 de septiembre de 2021, se observaron algunos cortes en el terreno que no habían sido identificados en la visita de fiscalización anterior, que conllevaron necesariamente, a que se realizara una confrontación entre los registros fotográficos capturados en las dos (2) diligencias mencionadas, estableciéndose desde el punto de vista técnico que, dentro del periodo transcurrido entre estas últimas inspecciones de campo, se desarrollaron labores extractivas en el área de la concesión minera sin contar con el acto administrativo ejecutoriado por parte de la autoridad ambiental competente, donde se determine que es viable proseguir con las actividades de explotación minera.</p> <p>5. Informar que se evidencio perforaciones profundas (barrenos) tapados, y trabajos de voladuras dentro del área.</p> <p>6. Informar que en el recorrido de la visita se evidencio una planta de trituración y en funcionamiento en las coordenadas N. 10.79281 W. - 72.98551. La planta de trituración se encuentra a nombre de la sociedad Puerto Seco del Norte S.A., el encargado de la planta el ingeniero José Mendoza presento la respectiva viabilidad ambiental otorgada por Corporación Autónoma de La Guajira – CORPOGUAJIRA y el RUCOM de la misma, así como los certificados de origen de los materiales copiados en el sitio. A su vez manifestó que el sitio donde se encuentra ubicado la planta de trituración pagan un alquiler por las tierras.</p>
--	--	--	--	--	--

7. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 01 de septiembre de 2021, se identificaron varios frentes inactivos de explotación, ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto		Descripción	Coordenadas*		
			Y ( Norte )	X(Este)	Z(Altura)
Capa	1	Frente de explotación inactivo, se evidencia vestigios de explotación y vías de acceso	10.7938 917	72.990 105	229855 2
Frente de Explotación Inactivo	2	Frente de explotación inactivo, se evidencia vestigios de explotación recientes	10.7955 053	72.986 8164	225659 8
	3	Frente de Explotación – Vestigios de explotación reciente	10.8185 366	72.985 4902	269673 4
	4	Frente de Explotación – Labores recientes de explotación	10.8206 258	72983 5699	278112 3
	5	Labores recientes de explotación, se evidencia uso de explosivos para la	10.8218 928	72.982 96	310053 6



					<p>20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: La Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación</p> <p>9. Recordar a los señores titulares que no puede adelantar labores extractivas dentro del área de la concesión minera, toda vez que no cuentan con el PTO aprobado y el respectivo instrumento ambiental.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARV No 413 del 20 de junio de 2018,, notificado por estado Jurídico No. 020 del 22 de junio de 2018, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No ILI-15481, y que a la fecha persiste dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar a los titulares del contrato de concesión No. ILI-15481, abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta contar con el PTO aprobado y con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 088 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
<b>AUTO</b>	<b>18705</b>	<b>MIRENA TAYRONA S.A</b>	<b>5</b>	<b>16/12/2021</b>	<b>PARV No.598</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18705, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero sociedad MINERA TAYRONA S.A.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce la instalación de señalizaciones informativas, preventivas y prohibitivas en todos los frentes de explotación intervenidos (activo, inactivo y abandonado), en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, pendiente, etc.) y en el Botadero No. 1., teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 14 de diciembre de 2021; Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos de la cantera, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 14 de diciembre de 2021; Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las</p>

actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte las medidas pertinentes para garantizar que todos los trabajadores del proyecto minero utilicen obligatoria y adecuadamente los Elementos de Protección Personal (EPP), teniendo en cuenta que, a pesar de que se suministran dichos elementos y se realizan las capacitaciones correspondientes, en el recorrido de la inspección de campo se observó personal operativo que no los portaba, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 14 de diciembre de 2021; Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

4. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a conformar terrazas de poca altura (máximo de 2 metros) en el Botadero No. 1, teniendo en cuenta que la forma en que ha sido dispuesto el estéril sobre esta zona ha generado un talud al mismo nivel del banco de explotación y con la inclinación del ángulo de reposo de dichos materiales, cuando estos son poco consolidados, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 14 de diciembre de 2021; Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los

plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

2. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado (Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente al quinquenio 2014 - 2019) y a lo estipulado en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009).

3. INFORMAR que en consideración a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 120 de 14 de diciembre de 2021, no se da cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. PARV No. 215 de fecha 24 de junio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:

1. Actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de avances del proyecto minero.

2. Ajuste las actividades extractivas en el Frente de Explotación No. 1 (activo) a lo proyectado en la última actualización aprobada al plan minero, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación.

3. Reconforme el Frente de Explotación No. 2 (inactivo) de acuerdo con lo proyectado en la última actualización aprobada al plan minero,

					<p>especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación</p> <p>4. Allegue la respectiva justificación de las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para los minerales de caliza y recebo del II trimestre del año 2019, con los registros implementados en la Cantera para el control de la producción, que fueron exhibidos en la visita de fiscalización realizada el 5 de febrero de 2020</p> <p>5. Instale señalización informativa, preventiva y prohibitiva tanto en el Frente de Explotación No. 2 (inactivo) como en la vía de acceso a esta labor</p> <p>6. Instale señalización informativa en las zonas de acopio para material de sub-base y arena triturada. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones anteriores, en acto administrativo separado se procederá a imponer la sanción (multa), por que la sociedad titular persiste en los mismos.</p> <p><b>4. CONTINUAR</b> con el proceso de notificación de la Resolución GSC-ZN No. 228 del 06 de noviembre de 2014 a través de la cual se confirmó la Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, se concedió una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que de conformidad con las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 120 del 14 de diciembre de 2021 que hace parte integral de este acto administrativo, en relación a la recomendación relacionada con el Auto No. AUT-906-62 del 31 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 087 de fecha 02 de septiembre de 2021, donde se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024783, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 29 de abril de 2022, se tiene que la garantía fue constituida con un valor inferior al que debía asegurarse, ya que la misma fue constituida sin tener en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minuta suscrita el 24 de junio de 2009 y a lo señalado en el Artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, situación que, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, ya había sido objeto de pronunciamiento en el numeral 2.2.1, del Concepto Técnico PARV No. 187 del 29 de mayo de 2020, por lo anterior se remitirá al área técnica para que proceda con la evaluación en consideración a las recomendación citada.</p> <p><b>6. CORRER TRASLADO</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 120 del 14 de diciembre de 2021 la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento teniendo que de conformidad con lo observado en la visita técnica realizada al área del Contrato de Concesión de Mediana minería 18705 realizada el 16 de marzo de 2021, no se cuenta con plano de riesgos actualizado de la cantera y, a pesar de que se suministran los Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores y se realizan capacitaciones sobre el uso adecuado de los mismos, en el recorrido de la inspección de campo se observó personal operativo que no los portaba.</p> <p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 120 del 14 de diciembre de 2021 a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo, teniendo en cuenta que en el desarrollo del recorrido realizada al área del título minero No. 18705, el día 16 de marzo de 2021 se observa que persiste el incumplimiento a lo identificado en la visita de fiscalización anterior, con respecto a la obligación señalada en el ARTÍCULO TERCERO del acto administrativo Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009, que adopto el Plan de Manejo Ambiental, que su tenor establece: “La zona determinada para el almacenamiento temporal del material debe ser cubierta temporalmente con plásticos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>o cualquier otro material, con el fin de prevenir la dispersión del material particulado por acción del viento o las lluvias”</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería N° 18705 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 120 del 14 de diciembre de 2021.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR